

RELATORÍA

Familias multiespecie Giros mercantiles Caso: Amparo Directo 454/2021

¿Cuál es la trascendencia de los establecimientos mercantiles que se dedican al albergue y cuidado de los seres vivos de compañía en el reconocimiento de las familias multiespecie?

Introducción

"[...] ¿Dónde está el lugar del búfalo o del águila? ¿Quién los representa ante este foro? [...] [pregunta el] Jefe Oren Lyons Jr., de la tribu onondaga",¹ interrogantes que se reflejan de alguna manera dentro del fallo que a continuación se comenta y cuya respuesta se proyecta en la decisión del Tribunal colegiado, materia del presente texto.

La trascendencia de la sentencia radica en la visibilización de los demás seres vivos,² más allá de una moda. Bajo el crisol jurídico, la contribución es encausar el respaldo jurídico en favor del reconocimiento pleno de las familias multiespecie, y ello aporta al complicado tema de la descosificación de los seres vivos en el ámbito jurídico. Más allá de ser considerados (en el mejor de los casos) sujetos de protección jurídica, reconocerles una naturaleza de sujetos de derechos.

El camino es largo, pero pasos como lo que se señaló por parte del órgano jurisdiccional es un avance significativo en la ciencia jurídica, que va sentando bases sólidas para la revolución jurídica respecto de otros animales (a parte del animal humano), específicamente caninos. En ese sentido, el fallo plantea dos aspectos importantes: por un lado, el reconocimiento de la aidez social humana de tener a su alcance establecimientos mercantiles con actividad consistente en estética, pensión y adiestramiento canino; y por otro lado, el cauce para el reconocimiento de la familia multiespecie dentro del sistema jurídico mexicano.

¹ Jefe Oren Lyons Jr. (guardián de la fe de la tribu onondaga de la nación Haudenosaunee), *apud* Boyd, David R., "Introducción" a *Los derechos de la naturaleza. Una revolución legal que podría salvar al mundo*, trad. de Santiago Vallejo Galárraga, Bogotá, Fundación Heinrich Böll Stiftung/ECW Press, 2020, p. 22.

² Se utiliza esta palabra, así como la de "otros animales", "animales no humanos", con el propósito de traer a colación que los seres humanos también somos animales. Lo cual pretende ser un aporte a la interiorización de que compartimos características entre seres vivos. Es trascendental analizar estos temas dejando de lado el sentido antroposupremacista para poder evolucionar individual y socialmente.



Ana María Ramírez Sánchez

Docente en instituciones públicas y privadas. Tutora en el Posgrado de Derecho de la UNAM. Tutora en la Escuela Federal de Formación Judicial de México. Miembro de la Asociación Latinoamericana de Derecho Animal. Miembro del Comité de Bioética de la Agencia de Atención Animal de la CdMx.



Relatoría del fallo y comentario

En el Amparo Directo 454/2021³ se analizó si el establecimiento mercantil, con actividad consistente en estética, pensión y adiestramiento canino, se podría considerar como de bajo impacto –por prestar servicios comerciales con fines de lucro–, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracción XVI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Al respecto se estableció que, dada la movilidad y dinámica social, se deben tener en cuenta que los cambios han trascendido en el seno de las familias, tal es el caso del papel que tienen los seres vivos de compañía domesticados, perros y gatos principalmente. Dado lo anterior

surge la atención, que ha crecido para con los animales no humanos de compañía, de cubrir sus necesidades.

En lo que respecta a los tipos de familia, el fallo en comento se respaldó en criterios que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativos a que no solamente existe un tipo de familia, sino varios, cobijados por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reconociendo a la familia como realidad social, con el propósito de cubrir jurídicamente todas sus formas y manifestaciones. Debido a ello, en muchas familias, los animales domésticos han pasado a ser parte de los miembros de ese grupo social.

³ PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Decimoprimer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, Amparo Directo 454/2021, Sentencia del 2 de marzo de 2023.

Algunas funciones que desempeñan estos seres de compañía son: protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos. La sentencia comentada establece que es clara la relación de apego recíproca entre las personas y los animales domésticos. Por lo que se trata de familias multiespecie, por tener un tratamiento y una relación bajo un esquema de vínculos afectivos entre animales humanos y no humanos. Por lo tanto, este contexto social implica que existan giros comerciales de albergue y cuidado de animales.

Con relación a los temas mencionados, se respalda la existencia de los establecimientos mercantiles, regulados, además de la Ley específica, en la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 13, apartado B, referente al trato que deben recibir estas especies de seres vivos. Trato que debe ser acorde con su característica de seres sintientes.

La determinación jurisdiccional que se menciona significa un avance en el tema de protección de los otros animales, más allá de la regulación a la cual están sujetos los actos que legitiman su explotación. Es considerarles “alguien” no un “algo”.

Como aporte es pertinente mencionar la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia, en 2012:

*We declare the following: “The absence of a neocortex does not appear to preclude an organism from experiencing affective states. Convergent evidence indicates that non-human animals have the neuroanatomical, neurochemical, and neurophysiological substrates of conscious states along with the capacity to exhibit intentional behaviors. Consequently, the weight of evidence indicates that humans are not unique in possessing the neurological substrates that generate consciousness. Non-human animals, including all mammals and birds, and many other creatures, including octopuses, also possess these neurological substrates”.*⁴

⁴ Low, Philip, Jaak Panksepp et al., eds., The Cambridge Declaration on Consciousness, Francis Crick Memorial Conference, Cambridge University, UK, July 7, 2012, p. 2 [en línea], <<https://docs.google.com/viewer?url=http://fcmconference.org/img/CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf>>.

Traducción: “[...] La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos,



En ese sentido, la sintiencia es elemento clave para la protección jurídica de los demás seres vivos. Cuestión que incluso, como se menciona en el fallo mencionado, la condición sintiente se reconoce en la norma jurídica. Concerniente a esto, es el tema de bienestar animal, el cual se encuentra regulado dentro del articulado en la materia. Ejemplo de ello es la reforma a la ahora Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, la cual consistió en cambiar las “libertades del bienestar animal”, por la figura de “dominios del bienestar animal”, en el artículo primero, los cuales son: “nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental”.⁵

Los dominios son algo más que simples componentes aislados dentro de las necesidades de estos animales. Se trata de parámetros para saber si se cumple y se respeta dicho bienestar. Puesto que no es algo que les congraciemos o, con ese sentido de superioridad del ser humano frente a otras especies, les otorguemos –como si fueran canonjías–.

Dentro de ese bienestar podemos observar el trato digno de ser sintiente que estamos en

⁵ Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, artículo 1o.

obligación de proporcionarles. “En ese orden de ideas, se observa que cuando hablamos de bienestar, nos referimos entonces a condiciones predicables de seres sintientes”.⁶

Es así que la sentencia relatada es un aporte a todo el trabajo y movimiento en favor del reconocimiento de la importancia social de los demás animales en las comunidades políticas humanas. Aunado al hecho de que las especies caninas –de las que habla la sentencia– no sobreviven sin el respeto y la protección de la especie humana. Debido a que hemos modificado tanto el entorno que no les proporcionamos condiciones para que puedan desarrollarse de forma natural. Al contrario, les vulneramos. Pues, si bien están siendo considerados dentro del ámbito de protección, también lo es que aún es poca la misma, porque incluso las políticas públicas en materia de protección y respeto a los seres vivos son pocas y la materialización de las que existen es mínima.⁷

⁶ VALDÉS ROCHA, Juan Diego, *Sintiencia animal. Necesidad de un reconocimiento jurídico material y sus implicaciones teóricas y prácticas*, Bogotá, Editorial Ibáñez, 2023, p. 23.

⁷ Ejemplo de ello es la escasez de material médico veterinario en las clínicas y hospitales públicos, mucho menos lo que se necesita para la estética, porque esto último se considera intrascendente en los seres de compañía no humanos.

Conclusión

El tema de la protección de los seres vivos no humanos es un aspecto que va más allá de un tópico de moda. Se está empezando a tomar en serio por la sociedad y por los órganos estatales. La misma normatividad ha avanzado en esos temas. El análisis sistémico que realizó el órgano jurisdiccional es un avance en nuestro país, por toda la negación que existe en las sociedades de animales humanos frente al reconocimiento de derechos para nuestra otra compañía animal.

Incluso es parte del valioso trabajo de concientización hacia el colectivo humano, porque no utilizó respaldo filosófico, sino que el sistema jurídico realizó su labor resolutoria. Esta sentencia es muestra de que con lo que se tiene en nuestro sistema jurídico se puede ir trabajando en beneficio de los demás seres vivos. Por supuesto, sin soslayar que se trata de avanzar a través de afinar dicho sistema y no se rebusque al momento de protegerlos.

Fuentes de consulta

Bibliografía

- BOYD, David R., *Los derechos de la naturaleza. Una revolución legal que podría salvar al mundo*, trad. de Santiago Vallejo Galárraga, Bogotá, Fundación Heinrich Böll Stiftung/ECW Press, 2020.
- VALDÉS ROCHA, Juan Diego, *Sintiencia animal. Necesidad de un reconocimiento jurídico material y sus implicaciones teóricas y prácticas*, Bogotá, Editorial Ibáñez, 2023.

Recursos electrónicos

- Low, Philip, Jaak Panksepp et al., eds., *The Cambridge Declaration on Consciousness*, Francis Crick Memorial Conference, Cambridge University, UK, July 7, 2012 [en línea], <<https://docs.google.com/viewer?url=http://fcmconference.org/img/CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf>>.
- _____, *Declaración de Cambridge sobre la Conciencia*, Ediciones Anima [en línea], <<https://www.anima.org.ar/wp-content/uploads/2016/03/Declaraci%C3%B3n-de-Cambridge-sobre-la-Conciencia.pdf>>.

Normatividad

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.
- Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Decimoprimer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, Amparo Directo 454/2021, Sentencia del 2 de marzo de 2023.